



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

EXPEDIENTE N° 018-2021-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

EXPEDIENTE : 18-2021-TSC-OSITRAN
APELANTE : IAN TAYLOR PERÚ S.A.C.
ENTIDAD PRESTADORA : TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.
ACTO APELADO : Resolución N° 011-2020-GAF

RESOLUCIÓN N° 1

Lima, 12 de marzo de 2021

SUMILLA: *En la medida que la Entidad Prestadora no cumplió con emitir su pronunciamiento dentro del plazo previsto legalmente, corresponde declarar fundado el reclamo en aplicación del Silencio Administrativo Positivo.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por IAN TAYLOR PERÚ S.A.C. (en adelante, IAN TAYLOR o la apelante) contra la Resolución N° 011-2020-GAF, emitida por TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. (en adelante, TPE o la Entidad Prestadora); y,

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

1. Con fecha 2 de noviembre de 2020, IAN TAYLOR presentó reclamo ante TPE a fin de que se deje sin efecto el cobro de las facturas N° F001-0000177194 y F001-0000177296 emitidas por el concepto de "cambio de condición de carga" de la nave MINSTREL, señalando que estas no debieron emitirse a nombre suyo sino de MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY DEL PERÚ S.A.C., en la medida que la carga pertenecía a dicha empresa y no fue planificado que fuera embarcada en la nave MINSTREL.
2. A través de Resolución N° 009-2020-GAF, notificada el 20 de noviembre de 2020, TPE comunicó a IAN TAYLOR que procedía ampliar el plazo de emisión de respuesta al reclamo, atendiendo a su complejidad, y amparándose en lo señalado en el artículo 19 del Capítulo III del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de TPE.



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

EXPEDIENTE N° 018-2021-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

3. Mediante Resolución N° 011-2020-GAF notificada el 23 de diciembre de 2020, TPE dio respuesta al reclamo presentado por TPP, declarándolo infundado, de acuerdo con los siguientes argumentos:
 - i.- El cobro cuestionado se encuentra debidamente regulado en el Tarifario y Reglamento de Aplicación de Tarifas de TPE. Asimismo, debe considerarse que el reclamante tiene la condición de obligado solidario.
 - ii.- En reiterados pronunciamientos el Tribunal de Solución de Controversias ha establecido que el reclamo no es la vía adecuada para cuestionar la aplicación de una tarifa o precio contenidos en el tarifario de una Entidad Prestadora; por lo que corresponde desestimar el pedido del usuario.
4. Con fecha 15 de enero de 2021, IAN TAYLOR interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 011-2020-GAF, reiterando que las facturas N° Foo1-0000177194 y Foo1-0000177296 no debieron emitirse a nombre suyo sino al de MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY DEL PERÚ S.A.C., en la medida que la carga pertenecía a esta.
5. El 20 de enero de 2021, TPE elevó al Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos (en adelante, el TSC) el expediente administrativo.

II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

6. Corresponde dilucidar en la presente resolución lo siguiente:
 - i.- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 011-2020-GAF emitida por TPE.
 - ii.- Determinar si corresponde amparar el reclamo presentado por el apelante.

III.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

IV.1.- EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

7. De la revisión del expediente administrativo se verifica que la materia del presente procedimiento está referida al cuestionamiento de IAN TAYLOR relacionado con el cobro del servicio de "cambio de condición de carga" que alega no debió ser facturado a su nombre sino al de MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY DEL PERÚ S.A.C.; situación prevista como un supuesto de reclamo por facturación y cobro del servicio en el literal a) del artículo 5 del Reglamento de



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

EXPEDIENTE N° 018-2021-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

Atención y Solución de Reclamos de TPE¹ (en adelante, Reglamento de Reclamos de TPE) y en el literal a) del artículo 33 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN² (en adelante, el Reglamento de Reclamos del OSITRAN); por lo que en concordancia con el artículo 10 de este último texto normativo³, el TSC es competente para conocer el recurso de apelación en cuestión.

8. De conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Reclamos de TPE⁴, concordante con el artículo 59 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN, el plazo que tiene el usuario para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días hábiles desde el día siguiente de recibida la notificación del acto administrativo que se pretende impugnar.
9. Al respecto, de la revisión del expediente se advierte lo siguiente:
 - i. La Resolución N° 011-2020-GAF fue notificada a IAN TAYLOR el 23 de diciembre de 2020.
 - ii. El plazo máximo que tuvo IAN TAYLOR para interponer su recurso de apelación venció el 15 de enero de 2021.
 - iii. IAN TAYLOR apeló con fecha 15 de enero de 2021, es decir, dentro del plazo legal.
10. De otro lado, el recurso de apelación cumple con lo dispuesto en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante

¹ **Reglamento de Reclamos de TPE**

"Artículo 5.-Competencia y materia de los reclamos

(...)

a) Los reclamos de Usuarios relacionados con la facturación y cobro de los servicios por uso de la infraestructura (...)".

² **Reglamento de Reclamos del OSITRAN**

"Artículo 33.-

(...) Los reclamos que versen sobre:

a) La facturación y el cobro de los servicios por uso de la infraestructura (...)".

³ **Reglamento de Reclamos del OSITRAN**

"Artículo 10.- El Tribunal de Solución de Controversias

El Tribunal de Solución de Controversias, en virtud de un recurso de apelación, declara su admisión y revisa en segunda y última instancia los actos impugnables emitidos por las Entidades Prestadoras y por los Cuerpos Colegiados.

Asimismo, es competente para resolver las quejas que se presenten durante los procedimientos de primera instancia. Su resolución pone fin a la instancia administrativa y puede constituir precedente de observancia obligatoria cuando la propia resolución así lo disponga expresamente conforme a ley".

⁴ **Reglamento de Reclamos de TPE**

"Artículo 23.- Recurso de Apelación

El Recurso de Apelación se interpone contra la resolución emitida por la Entidad Prestadora mediante la cual se resolvió el reclamo o el Recurso de Reconsideración.

Se interpone ante la Gerencia de Administración y Finanzas en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido (...)".



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



Decreto Supremo 004-2019-JUS⁵ (en adelante, TUO de la LPAG), al tratarse de cuestiones de puro derecho y diferente interpretación de las pruebas producidas respecto de la responsabilidad por los daños al usuario como consecuencia de la presunta prestación deficiente de un servicio por parte de TPE.

11. Verificándose que el recurso de apelación cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el marco normativo, corresponde analizar los argumentos de fondo que lo sustentan.

III.2.- SOBRE LA APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO ADVERTIDO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

12. El numeral 199.1 del artículo 199° del TUO de la LPAG establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo:

"Artículo 199.- Efectos del silencio administrativo

199.1. Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo (...)"

[El subrayado es nuestro]

13. El artículo 7° del Reglamento de Atención del OSITRAN dispone que, en los procedimientos de reclamo, las Entidades Prestadoras tienen el carácter de "Entidad de la Administración Pública", siéndoles exigibles las disposiciones de dicho Reglamento, y en lo no previsto, las de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁶.
14. Siendo así, dentro del procedimiento administrativo las entidades de la Administración Pública, tales como TPE, se encuentran sujetas a la obligación de emitir sus actos administrativos con

⁵ ***TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General***

"Artículo 220.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

⁶ ***Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN***

"Artículo 7.- A los efectos de este reglamento, las entidades prestadoras tienen carácter de "entidad de la administración pública" conforme al artículo I numeral 8 del Título Preliminar de la LPAG. En tal sentido les son aplicables las disposiciones de este reglamento y en lo no previsto, las de la LPAG".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

EXPEDIENTE N° 018-2021-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

sujeción a las normas que las regulan. Es decir, la legalidad de un acto administrativo se debe verificar en función a la norma legal que le sirve de sustento⁷, en este caso, los Reglamentos de Reclamos de TPE y OSITRAN, así como también las previstas en el TUO de la LPAG.

15. Ahora bien, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de TPE⁸ y el artículo 41 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN⁹, el plazo para resolver el reclamo presentado por los usuarios es de 15 días, contados a partir del día siguiente de la fecha de su presentación, pudiendo extenderse hasta 30 días mediante decisión motivada, en aquellos casos que sean considerados particularmente complejos.
16. En línea con lo expuesto en los párrafos precedentes, tanto el Reglamento de Reclamos de TPE, como el Reglamento de Reclamos de OSITRAN, señalan que, si la Entidad Prestadora omitiera pronunciarse en el plazo establecido, se aplicará el SAP y, en consecuencia, se entenderá que el reclamo ha sido resuelto a favor del usuario¹⁰; tal como se aprecia a continuación:

Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

"Artículo 41.- Plazo máximo para la expedición de la Resolución

⁷ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Ed. 2011 pp.61.

Reglamento Reclamos de TPE

" 19 Plazo máximo de resolución de Reclamos.

La Entidad Prestadora resolverá los reclamos de los Usuarios en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la presentación de los reclamos o de la subsanación de los defectos u omisiones detectados conforme al Artículo 17º de este Reglamento. Este plazo podrá extenderse hasta treinta (30) días, mediante decisión motivada en aquellos reclamos que sean considerados particularmente complejos."

Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

"Artículo 41.- Plazo máximo para la expedición de la Resolución

La Entidad Prestadora resolverá en el momento aquellos reclamos que sean factibles de ser solucionados inmediatamente, conforme a los precedentes de observancia obligatoria emitidos por el Tribunal de Solución de Controversias. En los demás casos, los reclamos deberán ser resueltos en un plazo máximo de quince (15) días. No obstante, dicho plazo podrá extenderse hasta treinta (30) días, mediante decisión motivada en aquellos reclamos que sean considerados particularmente complejos."

Reglamento Reclamos de TPE

" Artículo 19: Plazo máximo de resolución de Reclamos (...)

En caso que la Entidad Prestadora no emitiera una carta de respuesta en el plazo máximo antes señalado, se aplicará el silencio administrativo positivo y, en consecuencia, se entenderá que el reclamo ha sido resuelto favorablemente al Usuario."

Reglamento de Atención de Reclamos de OSITRAN.

"Artículo 41.- Plazo máximo para la expedición de la Resolución

(...)

Transcurrido el plazo resolutorio sin que la Entidad Prestadora hubiera emitido su pronunciamiento se aplicará silencio administrativo positivo, pudiendo el usuario solicitar la ejecución ante las instancias correspondientes"



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

EXPEDIENTE N° 018-2021-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

(...)

Transcurrido el plazo resolutorio sin que la Entidad Prestadora hubiera emitido su pronunciamiento se aplicará silencio administrativo positivo, pudiendo el usuario solicitar la ejecución ante las instancias correspondientes”.

Reglamento Reclamos de TPE

"19: Plazo Máximo de resolución de Reclamos

(...)

En caso que la Entidad Prestadora no emitiera una carta de respuesta en el plazo máximo antes señalado, se aplicará el silencio administrativo positivo y, en consecuencia, se entenderá que el reclamo ha sido resuelto favorablemente al Usuario.”

17. Teniendo en cuenta lo establecido en las normas citadas precedentemente, las Entidades Prestadoras que ostentan la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público son consideradas como Entidades de la Administración Pública, por lo que en caso de no resolver los reclamos que le son formulados por los usuarios de sus servicios dentro del plazo legal establecido, se aplica el silencio administrativo positivo.
18. Conforme se ha indicado en los antecedentes de la presente resolución, IAN TAYLOR presentó reclamo ante TPE el 2 de noviembre de 2020. Sin embargo, del expediente, se advierte que mediante Resolución N° 009-2020-GAF del 18 de noviembre de 2020, TPE amplió el plazo para resolver el reclamo por un periodo adicional de 15 días, esto es, dentro del plazo para resolver o ampliar el plazo de resolución (23 de noviembre de 2020); siendo notificada dicha carta el 20 de noviembre de 2020; esto es, dentro del plazo establecido.
19. En ese sentido, se constata que TPE notificó válidamente la ampliación del plazo para resolver el reclamo presentado por IAN TAYLOR, consecuencia de lo cual tenía hasta el 15 de diciembre de 2020 para emitir la respectiva resolución de respuesta al reclamo y hasta el 22 de diciembre de 2020 para notificarla.
20. En ese sentido, se constata que TPE notificó válidamente la ampliación del plazo para resolver el reclamo presentado por IAN TAYLOR, consecuencia de lo cual tenía hasta el 15 de diciembre de 2020 para emitir la respectiva resolución de respuesta al reclamo y hasta el 22 de noviembre de 2020 para notificarla.
21. TPE emitió pronunciamiento sobre el fondo del reclamo mediante Resolución N° 011-2020-GAF con fecha 22 de diciembre de 2020, es decir, fuera del plazo legal, por lo que, de acuerdo a lo



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

EXPEDIENTE N° 018-2021-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

establecido en las normas antes citadas, se configuró automáticamente el silencio administrativo positivo, quedando el reclamo aprobado en los términos formulados por IAN TAYLOR.

22. Debe recordarse que de acuerdo a los artículos 197° y 199° del TUO de la LPAG, el silencio administrativo positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento:

"Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 *Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo (...)*"

"Artículo 199.- Efectos del silencio administrativo

(...)

199.2 *El silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 213*"

[El subrayado es nuestro]

23. Teniendo en cuenta los dispositivos legales citados, al configurarse el silencio administrativo positivo en el presente caso, se puso fin al procedimiento iniciado mediante la presentación del reclamo de fecha 2 de noviembre de 2020, quedando el reclamo aprobado en los términos formulados por IAN TAYLOR, debiendo dejarse sin efecto el cobro de las facturas N° Foo1-0000177194 y Foo1-0000177296 emitidas por el concepto de "cambio de condición de carga".

En virtud de los considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN¹¹;

¹¹ **Reglamento de Reclamos de OSITRAN**

"Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables

(...)

*La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:
Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
Integrar la resolución apelada;
Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda*".

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia"



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

EXPEDIENTE N° 018-2021-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

SE RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR la Resolución N° 011-2020-GAF emitida por TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. al haberse configurado el Silencio Administrativo Positivo; y, en consecuencia, declarar **FUNDADO** el reclamo presentado por IAN TAYLOR PERÚ S.A.C., debiéndose dejarse sin efecto el cobro de las facturas N° Foo1-0000177194 y Foo1-0000177296 emitidas por el concepto de "cambio de condición de carga".

SEGUNDO.- DECLARAR que con la presente resolución queda agotada la vía administrativa.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a IAN TAYLOR PERÚ S.A.C. y a TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.

CUARTO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales Ana María Granda Becerra, Roxana María Irma Barrantes Cáceres y Humberto Ángel Zúñiga Schroder.

ANA MARÍA GRANDA BECERRA

Vicepresidenta

**TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
OSITRAN**

NT: 2021023620

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente, archivado por el OSITRÁN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe